

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2500491  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Revisión PIA. Demora. Reiteración queja

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500491. En el escrito se nos comunicaba que el objeto de una queja anterior, la nº 2402923, cerrada en esta institución en noviembre de 2024, seguía sin resolverse. Los hechos que justificaron aquella queja y la actual eran los siguientes:

- El 29/11/2021 se le reconoció al interesado un grado 1 de dependencia, y por agravamiento solicitaron una revisión de grado el 07/02/2023.
- Se aprobó la Resolución PIA reconociéndole una prestación por cuidados en el entorno familiar con un importe de 153 euros/mes, importe que fue actualizado en agosto de 2023 ascendiendo a 180 euros/mes.
- El 19/06/2023 se le reconoció un grado 2 de dependencia, pero no se aprobó un nuevo PIA acorde a dicho grado.
- Se solicitó revisión de grado por agravamiento el 21/05/2024, y el 18/06/2024 se le reconoció un grado 3.
- La persona dependiente seguía percibiendo una prestación por un grado 1 de dependencia, a pesar de que su grado de dependencia ha variado sensiblemente desde que solicitó la primera revisión en febrero de 2023, hace ya dos años, pasando a grado 2 en junio de 2023 y, posteriormente, en junio de 2024, a grado 3 de dependencia.

Por ello, el 04/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. El 04/03/2025 la Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder que se le denegó dada la demora y las circunstancias del caso.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500491, de 01/04/2025](#), sugiriendo que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales acorde al grado 3 reconocido, incluyendo los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud o desde la aprobación de la Resolución de grado si esta se aprobó antes de los seis meses desde la solicitud, como es el caso respecto al grado 2.

Tras esta Resolución, recibimos el informe solicitado inicialmente, fuera de plazo, en el que la Conselleria nos comunicaba lo siguiente:

(...) aún no se ha emitido la resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación económica que está percibiendo.

Tal y como se indicó en el anterior informe (queja 2402923), la resolución de revisión del PIA de prestación económica se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente de acuerdo con las fechas de efecto de cada una de las dos resoluciones de grado emitidas.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir la resolución de ampliación del PIA antes del transcurso del primer semestre del año 2025, siempre y cuando el expediente esté completo.

(...)

Por otra parte, se comunica que, con fecha 14 de junio de 2024, D. (...) presentó nuevas preferencias instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica que tiene reconocida, pero a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención.

Constando en su expediente de dependencia como nueva preferencia el servicio de atención residencial, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No obstante, (...) en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente "dinero de bolsillo".

Del informe completo dimos traslado a la persona interesada por si estima oportuno realizar alegaciones.

Posteriormente recibimos la respuesta a la Resolución de consideraciones, y respecto a las sugerencias formuladas nos indicó lo siguiente:

(...) aún no se ha emitido la resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación económica que está percibiendo. No obstante, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 2 meses, salvo incidencia no prevista.

Por otra parte, se comunica que, con fecha 14 de junio de 2024, D. (...) presentó nuevas

preferencias instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial en lugar de la prestación económica que tiene reconocida, pero a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención.

(...) se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

Además, recordó la posibilidad de ofertar una prestación económica de garantía, ya indicada en el anterior informe, aunque sin especificar si la había ofertado o no.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado todas las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se ha comprometido a aprobar en breve el PIA correspondiente al grado actual sobre la prestación económica que está recibiendo, aunque queda sin concretar la aprobación de un nuevo PIA sobre el servicio de atención residencial solicitado hace más de 10 meses.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana